



**Informe de asesoramiento sobre
el cobro del IVA por parte del
Gobierno de Navarra de inversio-
nes realizadas por la sociedad de
gestión de la Mancomunidad de
la Comarca de Pamplona**



Índice

	<i>PÁGINA</i>
I. INTRODUCCIÓN	4
II. OBJETIVO	5
III. ALCANCE Y METODOLOGÍA	6
IV. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN	7
V. CONCRECIÓN DEL PROBLEMA.....	9
V.1. La autoorganización de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona	10
V.2. En relación con el IVA.....	11
V.3. En relación con el plan trienal.....	12
VI. CONCLUSIONES.....	13
ANEXO.- PETICIÓN PARLAMENTARIA.....	16

I. Introducción

Por acuerdo de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra de 18 de septiembre de 2000, se solicitó a la Cámara de Comptos de Navarra la elaboración de un informe de asesoramiento de acuerdo con la solicitud del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, que se incluye como anexo 1 y que resumidamente requiere *“la elaboración de un informe acerca de las cuestiones que se enumeran relacionadas con el cobro del IVA por parte del Gobierno de Navarra de inversiones realizadas por la sociedad de gestión de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona”*.

Tras la justificación de la petición, ésta se concreta en las cuestiones siguientes:

- *Si como consecuencia de la adopción por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona de un modo de gestión directa de servicios públicos, a través de la sociedad de gestión “Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.” (S.C.P.S.A.), la Administración de la Comunidad Foral se encuentra o no obligada, en el seno del procedimiento recogido en las Leyes Forales correspondientes a los Planes Trienales 1997-1999 y 2001-2003, a aceptar que sea la sociedad de gestión quien ejecute las inversiones y reciba directamente las aportaciones, considerando, para la determinación del coeficiente CSE, las operaciones económicas de la citada sociedad.*
- *Si, de cualquier manera y con independencia de la respuesta que merezca lo recogido en el apartado anterior, el texto que se pretendió introducir en el Proyecto de la Ley Foral de Infraestructuras Locales 2001-2003, a través de una enmienda presentada por el grupo parlamentario “Socialistas del Parlamento de Navarra” resulta o no conforme al ordenamiento jurídico.*

II. Objetivo

Nuestra respuesta a la petición parlamentaria en los términos estrictos en que ésta se formula, supondría entrar en cuestiones de pura interpretación jurídica de diversas leyes o de adecuación de una enmienda al ordenamiento jurídico, cuestiones todas ellas que corresponden más propiamente a los organismos consultivos competentes o, en su caso, a organismos jurisdiccionales, máxime cuando, como en este caso, estas cuestiones son objeto de interpretación jurídica controvertida entre diversas administraciones públicas.

Constituye por tanto el objetivo básico de este informe dar respuesta a la petición parlamentaria citada, desde una perspectiva general. Esta Cámara de Comptos de acuerdo con los comentarios efectuados en el párrafo anterior considera que de una lectura sistemática e integradora de la petición planteada y de su motivación, podemos deducir que el legislativo desea conocer la opinión de la Cámara de Comptos respecto a aspectos organizativos y funcionales de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y su repercusión en la participación de las transferencias con que se dota el Plan Trienal de Infraestructuras locales y en la aplicación del IVA.

Por tanto, la Cámara de Comptos, organismo fiscalizador y asesor del Parlamento de Navarra ha elaborado un informe que pretende describir y clarificar la situación existente, exponer distintas alternativas de solución y analizar su incidencia en la aplicación del IVA sobre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y la sociedad S.C.P.S.A. y, en última instancia, sobre los usuarios de los servicios públicos y sobre la Hacienda Foral.

III. Alcance y metodología

En cuanto a metodología, se han aplicado, teniendo en cuenta los objetivos perseguidos, los procedimientos habitualmente utilizados por esta Cámara, recogidos en sus Guías de Auditoría y desarrollados dentro de las Normas y Principios de Auditoría del Sector Público aprobadas por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

En concreto hemos analizado la documentación remitida tras nuestra petición por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y su sociedad gestora Servicios de la Comarca de Pamplona, diversos informes de los departamentos de Administración Local y de Hacienda del Gobierno de Navarra, así como la normativa vigente referida al IVA, al régimen de la Administración Local, al Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos y al Plan Trienal de Infraestructuras locales. Igualmente se han analizado diversas sentencias de los tribunales y resoluciones de la administración tributaria.

Asimismo se han mantenido entrevistas con técnicos del Departamento de Hacienda y de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

El informe, atendiendo a la propia competencia de la Cámara de Comptos para dictaminar sobre determinados aspectos jurídicos cuya competencia última reside en otras instancias, pretende desde una perspectiva económica y organizativa general aportar al Parlamento de Navarra una visión global sobre esta materia.

Respecto a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la Cámara de Comptos ha realizado los informes de fiscalización referidos a los años 1988 y 1994 en los que ya se planteaban recomendaciones sobre las relaciones entre la Mancomunidad y su Sociedad.

IV. Descripción de la situación

El objeto de la petición es una cuestión compleja que debe ser analizada desde un doble punto de vista: el administrativo-organizativo y el fiscal. Vamos a proceder a continuación a exponer de la forma más sencilla y breve posible la situación sobre la que debemos informar.

- a) Navarra tiene competencias para establecer su propio régimen fiscal. Las relaciones fiscales con el Estado se articulan a través del Convenio Económico que establece que en el caso de los impuestos indirectos (IVA), y con el fin de no interferir en el mercado, Navarra tiene obligación de aplicar las mismas normas que el régimen común. Tras la incorporación a la Unión Europea, hay que tener presente la normativa europea en esta materia.
- b) En virtud de sus propias competencias, el Parlamento estableció la participación de las entidades locales en los impuestos a través de lo que se denomina el Fondo de Haciendas Locales. Ello permite interpretar que una parte de los impuestos recaudados por la Hacienda Foral corresponde a las entidades locales. Este Fondo se distribuye en dos partes: una, para gastos corrientes que se asigna a todos los ayuntamientos, básicamente, en función de la población con algunas correcciones; y otra, para inversiones.

Para la asignación de esta última parte, que no tiene como destinatarios a todos los ayuntamientos, se han creado los planes trienales de infraestructuras locales.

- c) La inclusión de obras en el Plan se realiza según una fórmula que, en el caso de las mancomunidades, es la siguiente:

$$P = A + 20\% \times CSE$$

Donde P = porcentaje de aportación.

A = un porcentaje mínimo de aportación establecido en función del tipo de inversión.

CSE = coeficiente de situación económico-financiera que se calculará para cada entidad local y vendrá definido por el resultado obtenido entre el nivel de endeudamiento (NET) y el límite de endeudamiento (L.E.).

El cálculo del coeficiente se realizará sobre los expedientes de liquidación de presupuesto de 1999, según el artículo 272.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

- d) La Ley del IVA, del año 1992, establece en el art. 7 que no estarán sujetos al impuesto: "Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados directamente por los Entes públicos sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria. Lo dispuesto en el párrafo anterior no se

aplicará cuando los referidos Entes actúen por medio de empresa pública, privada, mixta, o en general, de empresas mercantiles”.

En todo caso, estarán sujetos al Impuesto los servicios de transportes de personas y bienes y de distribución de agua, gas, calor, frío, energía eléctrica y demás modalidades de energía.

Además y con vigor desde el 01-01-98 se establece un tratamiento fiscal para las subvenciones que no integran la base imponible del impuesto consistente, según los casos, en minorar la deducción del IVA soportado o aplicar la regla de prorrata.

Esto en la práctica supone que si se obtiene una subvención, para la financiación de un bien determinado, por ejemplo del 70%, sólo se considera como IVA soportado, a efectos de su deducción del IVA repercutido, el correspondiente al 30% de la inversión no subvencionada. El ejemplo que incluimos a continuación es ilustrativo de esta situación:

Supongamos que una Mancomunidad o Ayuntamiento de Navarra cobra las tasas del agua más el IVA que repercute al consumidor.

En nuestro ejemplo la factura del período es:

Precio o tasa.....	100.000.000 ptas.
IVA repercutido al 7%.....	7.000.000 ptas.
Total cobrado.....	107.000.000 ptas.

En el mismo período ha realizado las siguientes inversiones:

Inversiones realizadas.....	50.000.000 ptas.
IVA de las inversiones al 16%.....	8.000.000 ptas.
Total pagado.....	58.000.000 ptas.

Se han recibido subvenciones por el 70% del importe, esto es por 35.000.000 millones de pesetas.

La liquidación del IVA antes del año 1998 era la siguiente:

IVA repercutido.....	7.000.000 ptas.
IVA soportado.....	8.000.000 ptas.
A devolver.....	1.000.000 ptas.

La liquidación del IVA a partir de 1998 es la siguiente:

IVA repercutido.....	7.000.000 ptas.
IVA soportado (30% s/8.000.000).....	2.400.000 ptas.
A pagar.....	4.600.000 ptas.

- e) No obstante lo anterior, el Departamento de Hacienda viene interpretando que las aportaciones del Plan Trienal, derivadas del Fondo de las Haciendas Locales, son participación en los tributos de Navarra y por tanto no pueden ser consideradas como subvenciones a los efectos de la aplicación del IVA.

- f) Para prestar sus servicios la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona dispone de la sociedad anónima Servicios de la Comarca de Pamplona, cuyo capital pertenece en su totalidad a la Mancomunidad.

A partir del 1º de enero de 1998 entra en vigor el Reglamento de Relaciones entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A De acuerdo con este Reglamento, Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. asume la gestión directa de los servicios encomendados y, en consecuencia, la titularidad de la relación jurídica con los usuarios y beneficiarios de las citadas prestaciones, lo que incluye la titularidad de los ingresos por la prestación de dichos servicios y su cobro.

Consecuentemente con este nuevo modelo de relaciones y de gestión, la Asamblea de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona celebrada el 18 de diciembre de 1997 acuerda adscribir a la Sociedad, por un período mínimo de 25 años, la totalidad del patrimonio afecto a los servicios cuya gestión se le encomienda mediante la aportación de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman dicho patrimonio. Asume además, frente a la Mancomunidad, la realización de las inversiones nuevas o de reposición que sean aconsejables para lo cual redactará, aprobará y ejecutará los proyectos de obra e inversiones en general recogidos en el Plan Trienal.

- g) Al hacer la declaración del IVA de los años 1998 y 1999, S.C.P.S.A. considera que la aportación del Gobierno de Navarra en virtud del Plan Trienal no tiene la consideración de subvención y, por tanto, no debe aplicarse la prorrata.
- h) Por su parte el Departamento de Hacienda considera que si fuese la Mancomunidad quien ejecutase las inversiones, la financiación procedente del fondo no tendría efectos sobre la cuota del IVA soportado por no tratarse de una subvención, sino de una participación en los tributos de Navarra (véase apartado “e” de este epígrafe). En cambio, en el caso de que quien ejecute las obras sea la sociedad sobre bienes adscritos, cuya titularidad permanece en la Mancomunidad, el Departamento considera que con el dinero percibido del fondo, la Mancomunidad está retribuyendo las entregas de bienes o prestaciones de servicios, sujetas y no exentas al impuesto, que la sociedad le realiza con la ejecución de las inversiones.
- i) El importe en discusión correspondiente a los ejercicios 1998 y 1999 se sitúa alrededor de los 400 millones de pesetas.

V. Concreción del problema

Llegados a este punto parece conveniente situar el problema en los tres ámbitos en los que lo podemos encuadrar:

- a) La autoorganización de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y sus consecuencias.
- b) Los efectos en el IVA.
- c) Sobre el Plan Trienal de infraestructuras locales.

V.I. La autoorganización de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona

Actualmente la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ha optado por prestar sus servicios por un sistema en el que la Mancomunidad ostenta la representación política y la sociedad anónima de un solo socio se encarga de la gestión del servicio. Este modelo es una de las fórmulas previstas en la normativa vigente para la gestión directa de los servicios públicos.

La creación de sociedades y otras entidades sujetas al derecho privado ha sido una constante utilizada en los últimos años para escapar de “las rigideces del derecho administrativo”, alegando la necesidad de una mayor agilidad y eficacia en la gestión.

Por otra parte es innegable que la sociedad anónima, creada por un ente local, de un solo socio, dedicada a la gestión de un servicio público de obligada prestación por la entidad local y que en el fondo no tiene ánimo de lucro, es cuando menos una “sociedad anónima especial”. Así lo viene a reconocer el Tribunal Supremo cuando en sentencia de 10 de marzo de 2000 señala: “la realidad es que las sociedades mercantiles constituidas por la Administración como socio único, se hallan más cerca de la fundación de un servicio público, que de una figura asociativa... Es cierto que externamente estas sociedades mercantiles se relacionan con los usuarios bajo fórmulas jurídicas propias del Derecho privado, para en cambio internamente actuar casi como un órgano del ente público...”.

Sin embargo, hay que señalar que no hemos encontrado en nuestro marco jurídico normativa alguna que defina con claridad cuáles son las similitudes y diferencias de estas sociedades con el resto de las sociedades mercantiles y con la propia Administración.

Nos encontramos con una sociedad que coincide en parte con normas de funcionamiento de sociedades privadas, aunque el objeto y la finalidad de su actividad es pública. Resulta difícil precisar, por tanto, cómo y cuándo debemos aplicar el derecho privado y el público a esta forma de organización.

Es evidente que como sociedad utiliza el régimen privado para sus relaciones con el personal y con los clientes, en materia de contratación se sujeta a los principios básicos reguladores de la contratación pública, dispone de personalidad jurídica diferenciada y es, por tanto, sujeto pasivo en materia impositiva, pero al mismo tiempo gestiona un servicio público obligatorio.

Nos hallamos ante un problema similar al planteado en el informe realizado por esta Cámara de Comptos de Navarra sobre los organismos, empresas y otros entes y publicado en el BOPN nº 62 de 3 de agosto de 2000, y cuya solución pasa por definir el marco en el que deben actuar todo este tipo de entes o bien en la modificación de la actual normativa pública de manera que la actualización del derecho público y su adecuación a las necesidades de la moderna actividad no haga necesaria la aparición de todo el conglomerado de entidades que han ido surgiendo en los últimos años.

V.2. En relación con el IVA

La posibilidad de una mayor deducción del IVA por la administración local gestora de un servicio público supone un menor coste y, en consecuencia, una menor tasa o precio público a cobrar al ciudadano y una menor recaudación impositiva para el Gobierno de Navarra.

No obstante, hay que señalar que al no existir competencia en la prestación de estos servicios, el ciudadano pagará el coste que se le exija, y no existirá ningún tipo de consecuencia en el mercado por la actuación de la administración.

La legislación española, y en consecuencia la navarra, ha adoptado un régimen más restrictivo que el de la directiva europea, que permite la consideración de “un solo sujeto pasivo a las personas que gocen de independencia jurídica, pero que se hallen firmemente vinculadas entre sí en los órdenes financiero, económico y de organización”.

La modificación del IVA el 1 de enero de 1998, impidiendo la deducción del IVA soportado en las inversiones y actividades empresariales financiadas con subvenciones ha sido una cuestión discutida por distintos autores y organismos, dando lugar con posterioridad a excluir de dicho tratamiento a determinadas subvenciones como las provenientes de la Unión Europea relativas al FEOGA.

Nos consta la existencia de algún recurso sobre la inclusión de las subvenciones en la regla de prorrata, basado en que no están consideradas en el hecho imponible del impuesto.

La propia interpretación del Departamento de Hacienda excluyendo de este tratamiento de las subvenciones las aportaciones correspondientes al Plan Trienal viene apoyada en un razonamiento lógico: la naturaleza de esta financiación (participación en los impuestos de Navarra), pero podría ser criticada también desde posiciones y análisis de técnica tributaria.

V.3. En relación con el plan trienal

El plan trienal es un instrumento de cooperación económica con las entidades locales para garantizar la cobertura de los servicios municipales obligatorios en todo el ámbito de la Comunidad Foral.

En sus disposiciones adicionales establece que “el porcentaje de aportación calculado conforme a lo establecido en la presente Ley foral se aplicará sobre el total de la inversión, IVA incluido, en aquellas obras en que el ente local actúe como consumidor final, es decir, en las que el IVA soportado no sea deducible. En las inversiones y obras afectas a actividades sujetas al IVA y que generen derecho a la deducción del IVA soportado, el citado porcentaje de aportación se hará sobre la base imponible (IVA excluido)”.

La fórmula establecida para calcular el coeficiente de situación económica financiera o CSE, (véase apartado IV.c) se refiere claramente a entidades sujetas a la contabilidad presupuestaria en las que son aplicables los conceptos de nivel de endeudamiento teórico y de límite de endeudamiento, que en principio no se utilizan en sociedades anónimas.

VI. Conclusiones

Como ya hemos indicado en apartados anteriores las cuestiones planteadas en la petición parlamentaria tienen un alto grado de componente jurídico cuya resolución sería más propia del órgano consultivo competente en la materia y, en su caso, de los tribunales de justicia.

Sin embargo, queremos presentar a la vista de la situación expuesta las posibles actuaciones señalando ventajas e inconvenientes con el fin de que el Parlamento pueda adoptar las decisiones que estime oportunas:

1. La creación de sociedades o entidades sujetas al derecho privado se realiza para huir de las “rigideces” del derecho administrativo. La actualización o reforma de la administración y su adaptación a los actuales sistemas de gestión económica harían innecesario, en muchos casos, la creación de este tipo de entidades.

En su caso, sería necesario definir o concretar perfectamente el marco en que deben desenvolver su actividad estas entidades: el público, el privado o qué combinación de ambas.

Estas adaptaciones son de lenta realización ya que requieren un proceso de debate y discusión política y por su carácter deberán ser adoptadas por las Cortes Generales ya que se refieren a aspectos básicos de la organización de la administración.

2. Modificar la normativa del IVA en el sentido de excluir del tratamiento de minoración del derecho a deducir o de la regla de prorrata otro tipo de financiación o subvenciones, al igual que las procedentes del FEOGA.

Este planteamiento presenta el inconveniente de que Navarra no puede por sí misma modificar esta ley, ya que requiere que previamente lo haga el Estado. Además se podría seguir planteando si existe una doble subvención o aportación del Gobierno a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y de ésta a su sociedad.

3. Que el Departamento de Hacienda interpretara que la financiación procedente del fondo es subvención, con lo que todas las entidades locales entrarían en la regla de prorrata y establecer una subvención que compense esta “pérdida” a las entidades locales. De esta forma en principio todas las entidades recibirían una menor devolución de IVA, que podría compensarse con un mayor porcentaje de financiación, ya que la Hacienda aumentaría su recaudación y se produciría un tratamiento igualitario para todos los contribuyentes.
4. Interpretar que la consideración de que la aportación del Fondo como transferencia y no subvención no sólo a las entidades locales se aplica también a las empresas públicas dependientes de en-

tidades locales, con las exigencias que se consideren precisas (por ejemplo que la totalidad del capital sea público), siempre que se dediquen a la gestión de servicios públicos obligatorios.

En definitiva se trataría de equiparar a este solo fin la empresa con la entidad o, dicho de otra manera, considerar la aportación del fondo no en función del sujeto, sino del objeto.

5. Mantener la actual situación que provoca que la gestión del agua suponga un mayor coste para los ciudadanos de la Comarca de Pamplona, motivado por la forma de organizarse de Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. No obstante, hay que tener presente que si no hay un coste homogéneo en toda Navarra, cada entidad asume los riesgos de su actividad y por tanto, de su manera de gestión y eficacia depende el coste final. Al hablar de costes no puede hacerse considerando únicamente uno de sus sumandos, sino que habría que analizar otros (personal, medios materiales), así como la calidad de los servicios.
6. Si se aceptara el supuesto anterior existen, al menos dos posibilidades para que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona pudiera “recuperar” el IVA soportado.

- a) Que las obras realizadas por la sociedad se financien mediante ampliaciones de capital por parte de la Mancomunidad, con lo que no existiría ninguna subvención, aunque se generarían costes fiscales de menor cuantía por dichas operaciones.

En este caso la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se vería obligada a modificar su actual sistema interno de relaciones. Esta fórmula constituye un modelo útil para el futuro, por lo que quedaría pendiente el arreglo de la solución al periodo actualmente en entredicho, cuya solución debería venir de la voluntad política que la mayoría estime conveniente.

- b) Establecer un “precio” a pagar por parte de la sociedad a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona por la cesión de los bienes inmovilizados. Aunque no exista un “precio” establecido puede considerarse como autoconsumo, que también estaría sujeto al IVA. De esta manera ambas entidades tendrían actividad y se podrían deducir la totalidad del IVA soportado.

Este último sistema entendemos que es acorde con la vigente normativa y no obligaría a modificar el actual sistema de relaciones entre la Mancomunidad y su Sociedad. Así mismo supone una solución para el futuro y permite también la de los años anteriores.

Con estos planteamientos pretendemos dar información para que el Parlamento de Navarra pueda adoptar las decisiones que considere más convenientes respecto a la solicitud planteada, si bien queremos manifestar que la normativa vigente en esta materia debe aplicarse con carácter

general, que la resolución de cuestiones jurídicas puntuales controvertidas corresponde al órgano consultivo competente o, en su caso, a los tribunales de justicia y que las soluciones que se proponen en este informe, en algún caso, pueden suponer una modificación o adecuación de la actual normativa.

Informe que se emite a propuesta del auditor D. Jesús Muruzábal Lerga, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 27 de diciembre de 2000

El Presidente,

Luis Muñoz Garde

Anexo.- Petición parlamentaria

a) PETICIÓN DEL PARLAMENTO A LA CÁMARA DE COMPTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME

En sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2000, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el escrito presentado por el G.P. Socialistas del Parlamento de Navarra en el que se solicita de la Cámara de Comptos la elaboración de un informe sobre el cobro del IVA por parte del Gobierno de Navarra, de inversiones realizadas por la sociedad de gestión de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, SE ACUERDA:

1.º Solicitar de la Cámara de Comptos la realización de un informe sobre las cuestiones planteadas en la petición del G.P. Socialistas del Parlamento de Navarra que se adjunta.

2.º Trasladar el presente Acuerdo a la Cámara de Comptos y al G.P. Socialistas del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de septiembre de 2000

EL PRESIDENTE,

José Luis Castejón Garrués

b) PETICIÓN DEL G.P. "SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA" A LA MESA DEL PARLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME

El Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el artículo 199.1 del Reglamento de la Cámara solicita se encomiende a la Cámara de Comptos la elaboración de un informe acerca de las cuestiones que se enumeran relacionadas con el cobro del IVA por parte del Gobierno de Navarra de inversiones realizadas por la sociedad de gestión de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Justificación de la petición

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona acordó en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1997, atribuir a la sociedad "Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. (SCPSA)" la realización de las inversiones previstas en el Plan Trienal, redactando, aprobando y ejecutando los proyectos de obras recogidos en la citada disposición legislativa foral.

Por otra parte, la Ley foral 3/96, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 1997-1999 se limitó a aludir a las Entidades Locales a efectos de su participación en el desarrollo de su objeto, no contemplando expresamente la existencia de entes instrumentales, sean sociedades u organismos autónomos, que presten los servicios que constituyen el objetivo de las aportaciones derivadas del citado Plan. Igual ocurre en el texto de la ley foral 7/2000, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales 2001/2003.

El Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra ha venido exigiendo que sean los órganos propios de la Mancomunidad quienes realicen los actos preparatorios de la contratación de las obras, esto es, la aprobación del Pliego y de la forma de adjudicación, otorgando posteriormente a la Entidad Local la aportación, si bien la Mancomunidad ha expresado reiteradamente que es a la sociedad de gestión a quien le corresponden ambas funciones, tanto el desarrollo del procedimiento de contratación en su integridad como la recepción de las aportaciones que financian la ejecución de las obras, objeto de los contratos.

Ante esta situación el Parlamento de Navarra consideró que la Ley foral 18/99, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 2000 debía abordar la cuestión, de tal manera que, el segundo párrafo del artículo 20.4 quedó como sigue:

"En el caso de Entidades Locales que hayan adoptado el modo de gestión directa mediante entidad con personalidad jurídica propia, las aportaciones previstas en esta ley foral podrán realizarse directamente a las citadas entidades, siempre que éstas realicen las inversiones y así lo solicite la Entidad Local correspondiente":

Dado que la citada disposición legislativa foral únicamente despliega sus efectos durante el mencionado ejercicio 2000, fue promovida, sin éxito, por parte del Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra" la introducción de un texto similar en el Proyecto de Ley Foral del Plan de Infraestructuras Locales 2001-2003, cuyo texto era el siguiente:

"En los casos de entidades locales que hayan adoptado el modo de gestión directa mediante entidad con personalidad jurídica propia o sociedad mercantil, atribuyendo a dicha entidad o sociedad la ejecución de las inversiones incluidas en el Plan Trienal, y siempre que la Entidad Local no hubiera dispuesto otra cosa, corresponderá a los órganos de la misma la aprobación de los proyectos, pliegos y la tramitación de todos los requisitos necesarios para la inclusión provisional y definitiva y la ejecución del Plan.

Asimismo, y salvo que la Entidad Local hubiera dispuesto otra cosa, las aportaciones previstas en esta Ley Foral se realizarán directamente a las citadas entidades o sociedades en el caso de que sean éstas quienes ejecuten las inversiones incluidas en el Plan Trienal.

En el caso de que la gestión directa sea mediante sociedad mercantil, para el cálculo del coeficiente CSE se considerará la situación económico financiera de la entidad local en su conjunto, incluida la sociedad de gestión, para lo cual se incorporarán a la liquidación de presupuestos a que hace referencia el artículo 9.4 las operaciones realizadas por la citada sociedad".

Su objeto, como se deduce de su redacción, no era otro que consagrar, con rango de ley foral, la posibilidad de la atribución a las sociedades de la gestión de la ejecución de las aportaciones previstas, y la consideración, a efectos de

cálculo del coeficiente CSE definido en el artículo 9.3 de la Ley foral 7/2000, de la situación económico-financiera de la entidad local en su conjunto, incluidas las sociedades de gestión.

Petición de informe de la Cámara de Comptos

Dada la importancia del asunto, y el hecho de que la enmienda presentada al Proyecto de ley foral del Plan Trienal 2001-2003 no fue aprobada por considerar diversos grupos parlamentarios que existían "dudas legales" para la aprobación de la misma, y con el objeto de aclarar las mismas, el Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra" al amparo del artículo 199.1 del Reglamento de la Cámara que dice que se podrá solicitar de la Cámara de Comptos, a través de la Mesa y Junta de Portavoces, "los asesoramientos e informes técnicos necesarios que sirvan de base a sus actuaciones" solicita se encomiende a la Cámara de Comptos la elaboración de un informe acerca de las siguientes cuestiones:

- Si, como consecuencia de la adopción, por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona de un modo de gestión directa de servicios públicos, a través de la sociedad de gestión "Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.", la Administración de la Comunidad Foral se encuentra o no obligada, en el seno del procedimiento recogido en las Leyes Forales correspondientes a los Planes Trienales 1997-1999 y 2001-2003, a aceptar que sea la sociedad de gestión quien ejecute las inversiones y reciba directamente las aportaciones, considerando, para la determinación del coeficiente CSE, las operaciones económicas de la citada sociedad.
- Si, de cualquier manera y con independencia de la respuesta que merezca lo recogido en el apartado anterior, el texto que se pretendió introducir en el Proyecto de Ley Foral de Infraestructuras Locales 2001-2003, a través de una enmienda presentada por el grupo parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra" resulta o no conforme al ordenamiento jurídico.

Pamplona, 14 de septiembre de 2000

El portavoz del G.P. "SPN"